



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00106 instaurado por la COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA, en contra de GUSTAVO ALONSO PUERTA BENÍTEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 14 C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Folio 10, Doc. 7, Folio 3. C.1)	\$11.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$361.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00106

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba2dfd3825d9c4d8c59a7087f1a64efdad77a9d277ed8bb9b5a0782b9d062b**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
23/03/2016	31/03/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 3.222.816,00	\$ 20.562,55	\$ 20.562,55	\$ 3.243.378,55
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 3.222.816,00	\$ 71.168,93	\$ 91.731,47	\$ 3.314.547,47
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 3.222.816,00	\$ 73.541,22	\$ 165.272,70	\$ 3.388.088,70
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 3.222.816,00	\$ 71.168,93	\$ 236.441,62	\$ 3.459.257,62
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 3.222.816,00	\$ 76.042,64	\$ 312.484,26	\$ 3.535.300,26
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 3.222.816,00	\$ 76.042,64	\$ 388.526,90	\$ 3.611.342,90
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 3.222.816,00	\$ 73.589,65	\$ 462.116,54	\$ 3.684.932,54
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 3.222.816,00	\$ 78.058,39	\$ 540.174,93	\$ 3.762.990,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 3.222.816,00	\$ 75.540,38	\$ 615.715,31	\$ 3.838.531,31
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 3.222.816,00	\$ 78.058,39	\$ 693.773,71	\$ 3.916.589,71
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 3.222.816,00	\$ 79.137,70	\$ 772.911,41	\$ 3.995.727,41
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 3.222.816,00	\$ 71.479,22	\$ 844.390,63	\$ 4.067.206,63
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 3.222.816,00	\$ 79.137,70	\$ 923.528,33	\$ 4.146.344,33
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 3.222.816,00	\$ 76.555,09	\$ 1.000.083,42	\$ 4.222.899,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 3.222.816,00	\$ 79.106,92	\$ 1.079.190,34	\$ 4.302.006,34
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 3.222.816,00	\$ 76.555,09	\$ 1.155.745,43	\$ 4.378.561,43
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 3.222.816,00	\$ 78.027,49	\$ 1.233.772,92	\$ 4.456.588,92
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 3.222.816,00	\$ 78.027,49	\$ 1.311.800,41	\$ 4.534.616,41
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 3.222.816,00	\$ 75.510,48	\$ 1.387.310,89	\$ 4.610.126,89
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 3.222.816,00	\$ 75.450,61	\$ 1.462.761,50	\$ 4.685.577,50
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 3.222.816,00	\$ 72.442,55	\$ 1.535.204,05	\$ 4.758.020,05
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 3.222.816,00	\$ 74.262,72	\$ 1.609.466,77	\$ 4.832.282,77
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 3.222.816,00	\$ 74.011,98	\$ 1.683.478,75	\$ 4.906.294,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 3.222.816,00	\$ 67.754,19	\$ 1.751.232,93	\$ 4.974.048,93
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 3.222.816,00	\$ 73.980,62	\$ 1.825.213,55	\$ 5.048.029,55



01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 3.222.816,00	\$ 70.986,48	\$ 1.896.200,03	\$ 5.119.016,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 3.222.816,00	\$ 73.226,94	\$ 1.969.426,97	\$ 5.192.242,97
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 3.222.816,00	\$ 70.377,42	\$ 2.039.804,39	\$ 5.262.620,39
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 3.222.816,00	\$ 71.934,60	\$ 2.111.738,99	\$ 5.334.554,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 3.222.816,00	\$ 71.650,10	\$ 2.183.389,09	\$ 5.406.205,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 3.222.816,00	\$ 68.940,62	\$ 2.252.329,71	\$ 5.475.145,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 3.222.816,00	\$ 70.667,90	\$ 2.322.997,60	\$ 5.545.813,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 3.222.816,00	\$ 67.957,90	\$ 2.390.955,51	\$ 5.613.771,51
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 3.222.816,00	\$ 69.936,89	\$ 2.460.892,39	\$ 5.683.708,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 3.222.816,00	\$ 69.172,01	\$ 2.530.064,41	\$ 5.752.880,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 3.222.816,00	\$ 64.029,67	\$ 2.594.094,08	\$ 5.816.910,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 3.222.816,00	\$ 69.841,39	\$ 2.663.935,47	\$ 5.886.751,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 3.222.816,00	\$ 67.434,35	\$ 2.731.369,82	\$ 5.954.185,82
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 3.222.816,00	\$ 69.745,87	\$ 2.801.115,69	\$ 6.023.931,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 3.222.816,00	\$ 67.372,69	\$ 2.868.488,38	\$ 6.091.304,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 3.222.816,00	\$ 69.554,72	\$ 2.938.043,10	\$ 6.160.859,10
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 3.222.816,00	\$ 69.682,17	\$ 3.007.725,26	\$ 6.230.541,26
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 3.222.816,00	\$ 67.434,35	\$ 3.075.159,62	\$ 6.297.975,62
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 3.222.816,00	\$ 68.980,46	\$ 3.144.140,08	\$ 6.366.956,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 3.222.816,00	\$ 66.538,85	\$ 3.210.678,94	\$ 6.433.494,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 3.222.816,00	\$ 68.373,00	\$ 3.279.051,94	\$ 6.501.867,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 3.222.816,00	\$ 67.924,53	\$ 3.346.976,47	\$ 6.569.792,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 3.222.816,00	\$ 64.410,58	\$ 3.411.387,05	\$ 6.634.203,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 3.222.816,00	\$ 68.501,00	\$ 3.479.888,05	\$ 6.702.704,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 3.222.816,00	\$ 65.485,10	\$ 3.545.373,15	\$ 6.768.189,15



01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 3.222.816,00	\$ 66.058,77	\$ 3.611.431,92	\$ 6.834.247,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 3.222.816,00	\$ 63.709,09	\$ 3.675.141,01	\$ 6.897.957,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 3.222.816,00	\$ 65.832,73	\$ 3.740.973,74	\$ 6.963.789,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 3.222.816,00	\$ 66.381,36	\$ 3.807.355,10	\$ 7.030.171,10
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 3.222.816,00	\$ 64.427,16	\$ 3.871.782,25	\$ 7.094.598,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 3.222.816,00	\$ 65.735,80	\$ 3.937.518,05	\$ 7.160.334,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 3.222.816,00	\$ 62.832,30	\$ 4.000.350,35	\$ 7.223.166,35
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 3.222.816,00	\$ 63.692,31	\$ 4.064.042,67	\$ 7.286.858,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 3.222.816,00	\$ 63.236,13	\$ 4.127.278,80	\$ 7.350.094,80
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 3.222.816,00	\$ 57.763,68	\$ 4.185.042,49	\$ 7.407.858,49
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 3.222.816,00	\$ 63.529,48	\$ 4.248.571,97	\$ 7.471.387,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 3.222.816,00	\$ 61.164,70	\$ 4.309.736,66	\$ 7.532.552,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 3.222.816,00	\$ 62.909,83	\$ 4.372.646,49	\$ 7.595.462,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 3.222.816,00	\$ 60.848,88	\$ 4.433.495,37	\$ 7.656.311,37
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 3.222.816,00	\$ 62.779,20	\$ 4.496.274,57	\$ 7.719.090,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 3.222.816,00	\$ 62.975,12	\$ 4.559.249,68	\$ 7.782.065,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 3.222.816,00	\$ 60.785,67	\$ 4.620.035,36	\$ 7.842.851,36
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 3.222.816,00	\$ 62.452,34	\$ 4.682.487,70	\$ 7.905.303,70
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 3.222.816,00	\$ 61.038,42	\$ 4.743.526,12	\$ 7.966.342,12
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 3.222.816,00	\$ 63.692,31	\$ 4.807.218,43	\$ 8.030.034,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 3.222.816,00	\$ 64.342,69	\$ 4.871.561,12	\$ 8.094.377,12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 3.222.816,00	\$ 59.986,47	\$ 4.931.547,59	\$ 8.154.363,59
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 3.222.816,00	\$ 66.961,07	\$ 4.998.508,66	\$ 8.221.324,66
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 3.222.816,00	\$ 66.600,71	\$ 5.065.109,37	\$ 8.287.925,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 3.222.816,00	\$ 70.921,70	\$ 5.136.031,07	\$ 8.358.847,07



01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 3.222.816,00	\$ 70.743,02	\$ 5.206.774,10	\$ 8.429.590,10
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 3.222.816,00	\$ 75.855,82	\$ 5.282.629,91	\$ 8.505.445,91
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 3.222.816,00	\$ 78.737,31	\$ 5.361.367,22	\$ 8.584.183,22
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 3.222.816,00	\$ 80.017,58	\$ 5.441.384,80	\$ 8.664.200,80
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 3.222.816,00	\$ 86.036,71	\$ 5.527.421,51	\$ 8.750.237,51
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 3.222.816,00	\$ 86.638,11	\$ 5.614.059,62	\$ 8.836.875,62
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 3.222.816,00	\$ 94.983,55	\$ 5.709.043,17	\$ 8.931.859,17
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 3.222.816,00	\$ 98.447,85	\$ 5.807.491,02	\$ 9.030.307,02
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 3.222.816,00	\$ 92.368,73	\$ 5.899.859,74	\$ 9.122.675,74
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 3.222.816,00	\$ 104.126,33	\$ 6.003.986,08	\$ 9.226.802,08
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 3.222.816,00	\$ 102.015,44	\$ 6.106.001,51	\$ 9.328.817,51
01/05/2023	04/05/2023	4	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 3.222.816,00	\$ 13.228,37	\$ 6.119.229,88	\$ 9.342.045,88

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.222.816,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.222.816,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.119.229,88
Total a Pagar	\$ 9.342.045,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.342.045,88



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00106

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 3.222.816,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (23-03-2016 al 04-05-2023)	\$ 6.119.229,88
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 9.342.045,88

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 9.342.045,88 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 04 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8e1544c6ffc895a3a1be7d7a033c234d31c973991e54bc6d5aab4967f8668**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00733 instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JUAN BAUTISTA RAMIREZ MOLINA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 16 C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Folio 107, C.1)	\$10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$360.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00733

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4c06e517f72f45853d3d0e041a605e98153255d4d06ac5d0bb0125ec4feb67**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
11/02/2018	28/02/2018	18	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 7.602.750,00	\$ 7.602.750,00	\$ 4.222.985,00	\$ 102.750,94	\$ 102.750,94	\$ 11.928.485,94
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.602.750,00	\$ 4.222.985,00	\$ 28.148,90	\$ 130.899,84	\$ 11.956.634,84
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 4.693.295,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 9.105,13	\$ 140.004,97	\$ 16.659.034,97
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 227.628,27	\$ 367.633,25	\$ 16.886.663,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 270.835,49	\$ 638.468,74	\$ 17.157.498,74
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 279.383,54	\$ 917.852,28	\$ 17.436.882,28
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 268.511,74	\$ 1.186.364,02	\$ 17.705.394,02
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 274.452,87	\$ 1.460.816,89	\$ 17.979.846,89
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 273.367,41	\$ 1.734.184,30	\$ 18.253.214,30
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 263.029,88	\$ 1.997.214,18	\$ 18.516.244,18
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 269.619,99	\$ 2.266.834,18	\$ 18.785.864,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 259.280,52	\$ 2.526.114,70	\$ 19.045.144,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 266.830,96	\$ 2.792.945,66	\$ 19.311.975,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 263.912,74	\$ 3.056.858,40	\$ 19.575.888,40
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 244.293,10	\$ 3.301.151,50	\$ 19.820.181,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 266.466,63	\$ 3.567.618,13	\$ 20.086.648,13
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 257.283,02	\$ 3.824.901,15	\$ 20.343.931,15
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 266.102,17	\$ 4.091.003,32	\$ 20.610.033,32
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 257.047,77	\$ 4.348.051,09	\$ 20.867.081,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 265.372,87	\$ 4.613.423,95	\$ 21.132.453,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 265.859,12	\$ 4.879.283,08	\$ 21.398.313,08
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 257.283,02	\$ 5.136.566,10	\$ 21.655.596,10
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 263.181,91	\$ 5.399.748,01	\$ 21.918.778,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 253.866,42	\$ 5.653.614,43	\$ 22.172.644,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 260.864,25	\$ 5.914.478,68	\$ 22.433.508,68



01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 259.153,22	\$ 6.173.631,90	\$ 22.692.661,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 245.746,38	\$ 6.419.378,28	\$ 22.938.408,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 261.352,61	\$ 6.680.730,89	\$ 23.199.760,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 249.846,03	\$ 6.930.576,92	\$ 23.449.606,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 252.034,74	\$ 7.182.611,65	\$ 23.701.641,65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 243.070,00	\$ 7.425.681,65	\$ 23.944.711,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 251.172,33	\$ 7.676.853,98	\$ 24.195.883,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 253.265,52	\$ 7.930.119,49	\$ 24.449.149,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 245.809,64	\$ 8.175.929,13	\$ 24.694.959,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 250.802,51	\$ 8.426.731,64	\$ 24.945.761,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 239.724,76	\$ 8.666.456,40	\$ 25.185.486,40
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 243.005,98	\$ 8.909.462,38	\$ 25.428.492,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 241.265,51	\$ 9.150.727,89	\$ 25.669.757,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 220.386,41	\$ 9.371.114,30	\$ 25.890.144,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 242.384,72	\$ 9.613.499,02	\$ 26.132.529,02
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 233.362,34	\$ 9.846.861,36	\$ 26.365.891,36
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 240.020,55	\$ 10.086.881,90	\$ 26.605.911,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 232.157,39	\$ 10.319.039,30	\$ 26.838.069,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 239.522,15	\$ 10.558.561,44	\$ 27.077.591,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 240.269,66	\$ 10.798.831,11	\$ 27.317.861,11
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 231.916,23	\$ 11.030.747,34	\$ 27.549.777,34
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 238.275,11	\$ 11.269.022,45	\$ 27.788.052,45
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 232.880,53	\$ 11.501.902,98	\$ 28.020.932,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 243.005,98	\$ 11.744.908,96	\$ 28.263.938,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 245.487,36	\$ 11.990.396,32	\$ 28.509.426,32



01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 228.867,04	\$ 12.219.263,36	\$ 28.738.293,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 255.477,28	\$ 12.474.740,65	\$ 28.993.770,65
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 254.102,42	\$ 12.728.843,06	\$ 29.247.873,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 270.588,35	\$ 12.999.431,41	\$ 29.518.461,41
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 269.906,63	\$ 13.269.338,05	\$ 29.788.368,05
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 289.413,53	\$ 13.558.751,57	\$ 30.077.781,57
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 300.407,32	\$ 13.859.158,89	\$ 30.378.188,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 305.291,93	\$ 14.164.450,83	\$ 30.683.480,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 328.256,79	\$ 14.492.707,61	\$ 31.011.737,61
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 330.551,32	\$ 14.823.258,94	\$ 31.342.288,94
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 362.391,78	\$ 15.185.650,72	\$ 31.704.680,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 375.609,14	\$ 15.561.259,86	\$ 32.080.289,86
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 12.296.045,00	\$ 4.222.985,00	\$ 352.415,41	\$ 15.913.675,27	\$ 32.432.705,27

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.602.750,00
Capitales Adicionados	\$ 4.693.295,00
Total Capital	\$ 12.296.045,00
Total Interés de Plazo	\$ 4.222.985,00
Total Interés Mora	\$ 15.913.675,27
Total a Pagar	\$ 32.432.705,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.432.705,27



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00733

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo autorizado para este tipo de casos, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquélla elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 12.296.045,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (11-02-2018 al 28-02-2023)	\$ 15.913.675,27
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 4.222.985,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 32.432.705,27

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 32.432.705,27 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios y de plazo, liquidados con corte al 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb086970e2c184fae25d513e94eb0a426fd39a8e0d5bb9613f0c272beb0ee5c**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00449

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB** y en contra de **RAÚL EDUARDO OTERO SALGADO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 03 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **8 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 12, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618cb9e60a6351e1568e76836eb08ace1dfd2118aa62e972544fd0f9b984e9a**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00228

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico, suscrito por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR-3 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **EDGARDO CRUZ CRUZ, GLADYS DEL SOCORRO CRUZ GALLEGO y NANCY STELLA CRUZ GALLEGO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238274808aafa43d213c0f1278ce0a6003f3b42b0e7bf90adb4dacaad202133**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, folio 1, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00413

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 25 de agosto de 2022, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora previo a ordenar el emplazamiento del demandado, para que intentara su notificación en su lugar de trabajo, donde se comunicó el embargo del salario.

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento allí realizado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d37a42ae5bf4cfb1e280465293ae508efdaa74ea46c3ded525d049f1b2b0d**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 7, C. 2



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00752 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE, y en contra de ARNOBIS DE JESUS SANCHEZ ACOSTA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 07 C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00752

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761cd099997553f356c971a934157db23fdc5b3925cbec709e7c1c3b9454be8a**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00752

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre la motocicleta de placas MSD-86F, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo clase motocicleta de placas MSD-86F.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.oo.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9d1849ffa850b016d7ecc1c53a2b52275c0d82263b5255fb7eca5d3c6686e9**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00948

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que ordenó la aprehensión y posterior secuestro del vehículo embargado para la presente ejecución de fecha 26 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el numero de la placa del vehículo es DAD-595, y no como allí quedó plasmado en el inciso segundo de mencionad providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eb8eb573f3fc929818fde3ecaf4d6a8fdc0abc2f37f55626dfd77df93cb5aa**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00948

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada ESTEFANIA QUINTERO GALLEGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c660f80d53ac697a24d338a00ce898f369e4dd089b47219c3e77c0b0704870b**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 10, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01060

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES - COOPITEX-**, en contra de **RAMIRO DE JESUS ZAPATA ALVAREZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **18 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 9 y 10, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce3fdb279db835687ea46aa7ab12bf722bf76d4cdc08294012e407df6379f67**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00055

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 Ley 2213 de 2022] remitida al demandado el 02 de junio de 2023 mediante mensaje de datos, teniendo en cuenta que el envío de las comunicaciones a través de mensaje de datos se debe hacer sin que este condicionada a un tiempo de apertura, ya que tal situación implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario en cualquier tiempo. Lo cual resiente en el fin mismo del acto notificadorio, siendo este enterar al extremo de pasivo del proceso que se adelante en su contra para que en el término que otorga la ley adjetiva proceda a ejercer su derecho de defensa.

.- En consecuencia, se **insta** a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 327952ed15c2f07e056e4ff6d18ef053e8d51452bca58bf8188e17e41c1857d1

Documento generado en 28/06/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 09, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00256

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 21 de junio de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 10 de marzo de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 4 y 5, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d581fdb10dcb72c8cd5ee1fdd1385508d8471371baaa9cc4f2d91d86550f74c**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00506

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **JORGE ELICIO GARNICA SANCHEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 16 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **19 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aab4edff1f7c13806dd5cc42ac748e8ae957707f21abe90f14f72ccae9dd20**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00506

Dando alcance al memorial¹ que antecede, aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, se ordena requerir a la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0137 del 09 de noviembre de 2022 o para que manifieste si lo que desea es desistir de la cautela ya decretada, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbde0f6d3e09ef6a9b280c721d44d9e10f32c46237fce63ba42fbb8cdc6984**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00619

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico, suscrito entre otros por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS S.A.S.**, y en contra de **LIDIA ALEJANDRA SANABRIA PINZON**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C. 1

² Doc. 2, folio 1, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59a1c4f9ec948b068eb2037fb5aa39175b1d6966d6080d6d48ac7ffb928d2a**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00704

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegados al correo institucional, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por **MONICA LORENA RESTREPO** representante legal Judicial Suplente de la Compañía de Financiamiento TUYA, a La sociedad COBROACTIVO S.A.S., se **insta al** memorialista para que aporte un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un mes, en el cual conste que la poderdante la persona que representa a la parte actora **en la actualidad**.

.- Una vez se dé cumplimiento al anterior requerimiento se procederá también a resolver sobre la solicitud de revocatoria del poder conferido a el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1bbacf473973fd743f97fb58122b53f6d5d0f63b2ba5ee749da40bbaf6785**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00795 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de FRANK MAURICIO RODRIGUEZ TRUJILLO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 09, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 2, C. 1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00795

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4418ba2568cbdbc22ad81462870dc8850cc8c91260a25cfe1760c4e94557c13**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00795

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través de correo electrónico institucional, radicado por la parte actora, el Juzgado dispone;

-Previamente a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-411800, se insta a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, que dé cuenta que la medida de embargo fue debidamente registrada y demás anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fa73be5c2a128e87307244c40e12daca8c1b7255ff3b53ea09523e46adc087**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00848 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de DIANA ISABEL VERA URREA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 07, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00848

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b8bed48776a5567a88b8e61e16fa58ac119feb635c2e2584b58ca6473845be**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00848

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 7.583.944,18 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489bed61d5eaeabaf12432932d1ab34aa72647d08d5ac6b769b401648ccbfd9c**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01044

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **JAVIER FERNANDO ALVARADO LOPEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 04 de mayo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **09 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 15 y 16, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59146a9eccc878d8706d5b1d5d9c81301dd4e5381eef0de3531c40967e4b1094**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01082 instaurado por INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S., y en contra ANA LORENA FERNANDEZ CASTRO, GLORIA ANDREINA SALAZAR TORRES, HECTOR RENE GALEANO ORTIZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13 C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01082

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27dc921f588123d4614ff68d7d2bf209939d9f313280009e3be44e28cc7fbf6**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01082

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de abril de 2023, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así;

TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 8.887.800,00
ABONOS POR EL DEMANDADO	\$ 2.359.150,00
ABONOS EFECTUADOS EN RAZON CAUTELAS	\$398.054,00
SALDO LIQUIDACION CREDITO	\$6.130.596,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$8.887.800.00 M/Cte.**, de los cuales **\$2.757.204,00** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 6.130.596.00 M/Cte.**, por concepto de capital.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **\$ 398.054.00 M/Cte** y hasta el saldo del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20510a6fb35e7bb8845f460afd2ee3b8ad4f377778b03259e7fdc21b856db808**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01128

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Negar el emplazamiento de la demandada, esto comoquiera que la falta de efectividad en las notificaciones no es el supuesto consagrado en la norma que justifique ordenar el emplazamiento, téngase en cuenta que el artículo 293 del CGP dispone que esta forma de notificación será procedente cuando *“el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*, acá, nada dijo la parte actora en ese sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548675c2983b1d34f4f4c64c1555ef6a4426a0d574a7ac836d552fc4b909335**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01128

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada, consistente el embargo y retención de la quinta parte que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la demandada, se ordena requerir a la parte demandante, para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya decretadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7330f75795847f7876236c970c0b203895149d9b033b0bc16c641f4c6f3ad7**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 7, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01170

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 06 de noviembre de 2022, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7886d14ddd62cdb3c7ab4396b23c50a2021fc5a937dfda3d2c59d6f87fe6db9e**

Documento generado en 28/06/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01466 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de NERYS DEL CARMEN DICKSON RAMOS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 07, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01466

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ef287992ebd5ea4a9d18886c3b5180b4cdb5b164fc6011488175a20a3d680**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01466

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **17.368.666,47 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 06 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fef549d426aaa624e6f6a1c766d92c9e01a5a226c8e748081ca26cb60e946d**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01467 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de BLANCA LILIA CELEITA RAMOS e la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 07, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01467

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3cd3e5035c833cb223ad9d1d3acd3f8e18b01aa7c67a2b2dc1e9c2a7174ee**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01469

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelanta la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada LUCIDIA ROLDAN ROJAS, fue notificada en debida forma de acuerdo con memorial que obra dentro de la presente ejecución, lo cierto es que la notificación allegada mediante correo del 26 de enero de 2023, fue desestimada.

.- Así las cosas, se ordena a estarse a lo resuelto en providencia del 08 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 11 de enero de 2023 y en consecuencia se ordenó repetir nuevamente la notificación.

Adicionalmente, se le insta al apoderado a revisar los estados respectivos, a través de los cuales se notifican las providencias emitidas por el despacho, pues ningún sentido tiene formular solicitudes de impulso procesal respecto de una petición que ya fue resuelta, todo lo más si se tiene en cuenta el impacto que ello tiene en términos de la alta carga de memoriales que tiene que resolver el juzgado diariamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b0949fe2b91966db1c3e1fb925378e7edcfbdc74bbf4eab61fd800feab5db7**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11 y 12, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01470

Dando alcance al memorial que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la demandada el 09 de diciembre de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Así las cosas, se **insta** a la parte actora para que intente notificar al extremo pasivo a las direcciones físicas informadas por éste en la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea4e52f4580eabff44ee3d69e821f4d6da82449cf51ebdf61136cfdda12764**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01542

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas FPP-431, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas FPP-431.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Tránsito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor prendario VEHIGRUPO S.A.S. que aparece relacionado en el certificado de tradición del referido automotor, en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme dispone la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e2edde6f63b29fd4b9b89f774a4ee5d4b5bbfb81b310ba0bc77f63d6de8ce**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01542

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c781a12ca2df9efeac4c2483103fcb0bf8d28899c0f71f4c543774a3c4e930**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01569

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 06 de marzo de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 18 de abril de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

¹ Doc. 6 y 7, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2f0c8b503884c7b06a7af29dbc91d7d67b93f3b5839817a6cf56c986240b6**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01665

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 901047f56af00c31e226df0ea25fe9d49c24004d4400ab71d35c92e8a9aec216

Documento generado en 28/06/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01745

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2e2a7f4e20e639181b00e9abd5dde0fe1ac506773704f4b682a37b0039614**

Documento generado en 28/06/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01797

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b3531932d87f048895502c29d5a575eea3d991ceef81097c279d8b5c2a35e3

Documento generado en 28/06/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01800

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72551ce05ffdcd8483bb9aedeb022fadfb867184f2954b3f1dfa1ec97dd9bce**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01852

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral 1. del mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es ORLANDO SANCHEZ UMBARILA, y no como allí se indicó

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f787e6b96bf751a9b496da971f62ae86dda7049acc073d2f88e5a883653924a9**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01866

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30811b5de99ea80e01d2f9c318e301b3bb57c7c4449b8e0b45f8e5746c99c2e4

Documento generado en 28/06/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01930

Dando alcance al memorial¹ que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMPENSAR-, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 01143 del 10 de abril de 2023, quien informó que la demandada trabajó en la compañía hasta el 13 de enero de 2023, razón por la cual no es procedente realizar el embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf108ff77755db7efb934c6feaead17132a3b9e4d2564a0fd89993f73fb4f086**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01930

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a OPERATION LEGAL LATAM., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública por SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222928363bdc870ca7ecfd4981601877665d5405e2853459fae7f5b85065d550**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00840

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BACIEN S.A.-**, y en contra de **VIVIANA MARCELA BURITICA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **6.281.447.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 29 de abril de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **139.922.00 M/Cte.**, que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que actúa en este proceso a través de su representante legal para los asuntos judiciales EVA GISELLE MORENO GIRALDO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befcfd7499b1dfb925613af34d751181b8685fe1b344fe8e770bc06f6ee5b137**

Documento generado en 28/06/2023 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>